



Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador **ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COMPRAS PÚBLICAS Nro. 102-A-2024

SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL EN EL PROCESO SIGNADO CON CÓDIGO: LICO-GADMCGP-001-2023

El Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República, reconoce que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos;

Que, el artículo 226 Ibidem estipula: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador **ALCALDÍA**

propios, en sus respectivas circunscripción territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-27 expresa: el contratista deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver su solicitud;

Que, el artículo 30 del Código Civil al respecto define de la siguiente manera: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-26 manifiesta: Prórrogas de plazo. - Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el plazo, sus prorrogas y suspensiones en el contrato de obra pública están regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General, la Normativa Secundaria emitidas por el órgano rector, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) Modelo de Pliego las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, por las normas supletorias que se aplicaran en lo que sea pertinente. como son la ley de Inquilinato y el Código Civil y por las estipulaciones del contrato;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos,





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador ALCALDÍA

actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece para el Administrador del Contrato: "Responsable de la Administración del Contrato. El supervisor y el fiscalizador del contrato, son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda";

Que, el Art. 289 ibidem, expresa: "En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 291 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere";

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales";

Que, Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador ALCALDÍA

elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;

Que, mediante Oficio N° Ext-030-2024 de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Sr. Jairo Gonzaga, Procurador Comun Consorcio Sanitario Amazonas GP, solicita al Ing. Daniel Eras, Administrador de Contrato, Ing. Flavio Minga, Fiscalizador la paralización de Obra (Contrato No.001-LICO-2023);

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2024-1127-M de fecha 02 de Julio de 2024, el Ing. Daniel Eras, Administrador de Contrato, solicita al Ing. Flavio Minga, Fiscalizador- Contrato No.001-LICO-2023, realizar el análisis correspondiente de paralización de la obra de acuerdo a lo solicitado por el contratista;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGOP-2024-1004-M, de fecha 15 de Julio de 2024, suscrito por el Ing. Flavio Minga, Fiscalizador- Contrato No.001-LICO-2023, del proceso signado con código LICO-GADMCGP-001-2023 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS" remite sus respectivas recomendaciones para la suspensión de la Obra y la suscripción del respectivo contrato complementario;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2024-1219-M, de fecha 16 de Julio de 2024, suscrito por el Ing. Jose Luis Velez Parraga, Administrador de Contrato, emite el informe técnico N° 003-ADM-JLVP-DGP-GADMCGP-2024, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS." signado con código LICO-GADMCGP-001-2023, recomienda la suspensión de la obra desde el 01 de julio del 2024;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2024-1252-M, de fecha 22 de Julio de 2024, suscrito por el Ing. Jose Luis Velez Parraga, Administrador de Contrato, emite el informe técnico N° 005-ADM-JLVP-DGP-GADMCGP-2024 que es un alcance al informe N° 003-ADM-JLVP-DGP-GADMCGP-2024cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS." signado con código LICO-GADMCGP-001-2023, recomienda la suspensión de la obra desde el 01 de julio del 2024:





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador ALCALDÍA

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP- A-2024-2858-M, de fecha 02 de Agosto de 2024, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, dispone a la Ing. Marilin Ramón, Jefa de Compras Públicas, proceda elaborar la respectiva resolución administrativa para la suspensión del plazo contractual del proyecto de construcción "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.", Contrato No.001-LICO-2023;

RESUELVO:

Artículo. 1.- SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL del Contrato No.001-LICO-2023, del proceso signado con código: LICO-GADMCGP-001-2023 para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS" desde el 01 de julio del 2024, fecha en que se afectó la prosecución de las actividades del contrato conforme la motivación técnica:

Artículo. 2.- Administrador del Contrato mantener actualizado el cronograma de actividades durante el plazo de ejecución y oficiar la presente Resolución al Contratista;

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec;

Además se publicará en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro. - *PUBLÍQUESE*, *COMUNÍQUESE* Y *CÚMPLASE*. –

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GONZALO PIZARRO